

Pereira, 7 de septiembre 2018

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018726600100002724
		<b>Fecha</b>	2018-09-07 09:15:36 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	OSCAR IVAN JIMENEZ		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1



COR08SE2018726600100002724

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor  
OSCAR IVAN JIMENEZ J.  
Calle 28 11-56 Barrio Bosques de Santa Ana  
Santa Rosa de Cabal  
Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor OSCAR IVAN JIMENEZ, de la Resolución 00451 del 189 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 5 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admin/Escribano/Oficio Fomular Carga 2012.doc





Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCION N°. 00451

(18 de julio de 2018 )

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **"PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME"**, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 - 60, de la ciudad de Pereira y teniendo en cuenta los siguientes:

## II. HECHOS

El 25 de octubre de 2017, mediante radicado interno N°. 0266, se recibe en esta Dirección Territorial queja, con la cual se pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con presunto no pago de horas extras, Dominicales y festivos por parte de la empresa **"PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME"**, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira. (Folios 1 y 2).

Mediante Auto N°. 3030 del 10 de noviembre de 2017, este Despacho inició Averiguación Preliminar contra **"PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME"**, con Nit 860400099-5, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira, por presunta violación a la normativa laboral en lo relacionado con horarios extendidos que superan las 12 horas y presunto no pago de horas extras y en el mismo se comisionó al Dr. **FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ, Inspector de Trabajo de esta Dirección Territorial**, para que practicara las diligencias allí ordenadas para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 5).

Mediante auto N°. 3071, de cumplimiento de auto comisorio, del 15 de noviembre de 2017, el Inspector de Trabajo comisionado solicita los documentos relacionados en ellos. Autos que fueron comunicados a la empresa mediante oficios del 23 y 24 de noviembre/17. (Folios 7, 8 y 9).

El 05 de diciembre de 2017, se recibe en esta Dirección Territorial oficio enviado por la Sra. **OLGA LUCIA CHAPARRO CALDERON**, en su calidad de Gerente Regional Eje Cafetero de la empresa **"PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME"**, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 - 60, de la ciudad de Pereira, con el cual aporta los documentos solicitados en el auto de Averiguación Preliminar. (Folios 12 a 166).

Mediante oficios del 23 de mayo de 2018, se citó a varios trabajadores para rendir declaración el día 25 de junio de 2018. (Folios 167 a 174).

El 25 de junio de 2018, se recepcionó declaración a dos de los trabajadores citados. (Folios 176 y 177).

El 12 de julio de 2018, el Inspector de Trabajo comisionado realizó Visita Administrativa Especial a la empresa **"PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME"**, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira. (Folio 178).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Solicitados a la empresa:

1. Copia del Rut.
2. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa
3. Autorización expedida a esa empresa para laborar Horas Extras
4. Cuadros de turnos correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017
5. Copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de agosto, septiembre, octubre de 2017, especificando salarios, descuentos y las novedades que se hayan presentado a los trabajadores en dichos periodos.
6. Copia de la planilla de pago de aportes a seguridad social Integral de los Trabajadores correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017.
7. Un listado de todos los trabajadores que laboran en la ciudad de Pereira y/o área metropolitana con número de teléfono, dirección y correo electrónico. (Folios 12 a 166).

Decretadas y practicadas de oficio:

1. Visita Administrativa Especial
2. Declaración de dos Trabajadores de la Empresa.

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

#### A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

La queja inicial plantea una presunta violación a la normatividad Laboral en lo relacionado con presuntos horarios extendidos que superan las 12 horas y presunto no pago de horas extras. (Folio 1).

Estudiados detenidamente los documentos aportados por la empresa, como son la nómina de pago de salarios de los meses de Agosto, Septiembre y octubre de 2017, aparece debidamente detallado el pago del salario mínimo, auxilio de transporte, el rubro por pago de Horas Extras diurnas y nocturnas, horas dominicales y festivas, recargos nocturnos, para un total de 41 trabajadores; nóminas que aparece con la firma y número de cédula de cada uno de los trabajadores como aceptación de recibido del pago correspondiente. La nómina de pago es el documento esencial para determinar los valores de pago de los salarios ya que en ella es donde se deben discriminar los rubros por horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos y demás factores salariales, como también las novedades de descuentos de cada trabajador. En el caso que nos ocupa fueron revisados detalladamente estos documentos sin encontrarse irregularidad alguna, en los meses enunciados. (Folios 20 a 40).

En aras de tener mayor claridad sobre ese aspecto, se citó a tres (3) trabajadores, guardas de seguridad de la Empresa "PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME", con el fin de escucharlos en Declaración y conocer de primera mano los detalles sobre los turnos, pago de horas extras y demás registros de pagos. Atendieron la citación dos de los trabajadores, los señores JHON FREDY PALACIO HOLGUIN Y JHON FREDY MUÑOZ ORTIZ, quienes fueron enfáticos al manifestar al Despacho del Inspector Comisionado, bajo la gravedad del Juramento, que laboraban por turnos de 6 a.m. a 2 p.m., de 2 p.m. a 10 p.m. y otros de 10 p.m. a 6 a.m., por semanas, que cuando laboraban horas extras, las mismas eran canceladas de acuerdo a la ley, al igual que cuando laboraban domingos y festivos, lo cual es cotejado con las nóminas de pago de salarios encontrando en los desprendibles de nómina que están detallados los pagos por estos conceptos. Además informaron estar afiliados a EPS Coomeva, SOS, Fondo Protección, Porvenir, ARL Colpatria y a Comfamiliar Risaralda, respectivamente. (Folios 4, 20 a 40).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Los trabajadores se encuentran afiliados a la Seguridad Social Integral y la empresa canceló oportunamente los aportes de los meses revisados, como se evidencia en las planillas individuales de cada trabajador, canceladas por asopagos, de pago de aportes a seguridad social de las diferentes entidades, de los meses de agosto, septiembre y octubre/17, con el ingreso base de cotización real devengado por los trabajadores, de acuerdo a lo revisado en las nóminas y cotejado con las planillas de pago de aportes, sin encontrarse irregularidad alguna en estos pagos. Laboran en Prada y Cia Ltda en Pereira tres trabajadores pensionados. (Folios 20 a 161).

Además, la empresa cuenta con la autorización para laborar horas extras y se aporta copia de la Resolución N°. 003136 del 29 de septiembre de 2017, con vigencia de un año, expedida por el Dr. **ERNESTO JIMÉNEZ MARTINEZ**, Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá, del Ministerio del Trabajo. (Folio 16 a 18).

Se aporta por parte de la empresa una denuncia instaurada el 27 de octubre de 2017, por la Sra. **OLGA LUCIA CHAPARRO CALDERON, Gerente Eje Cafetero**, por pérdida de documentos en especial de las planillas de programación de turnos del segundo semestre del año 2016 y de enero a octubre de 2017, razón por la cual no fueron presentadas las planillas de turnos de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, que habían sido solicitados en el auto de averiguación preliminar. (Folio 19).

Los demás aspectos laborales fueron revisados por el Inspector de Trabajo en la visita administrativa especial, efectuada a la empresa el 12 de julio/18, que fue atendida por las señoras Olga Lucia Chaparro Calderón, Claudia Maria Vélez y Viviana Galeano Trujillo, en especial se confrontaron aleatoriamente cuadros de turnos de los trabajadores Juan Pablo Bastos Baena, Julio Márquez León, Jaime Hurtado Ríos y Jhonatan Pérez López, encontrando registro de horas extras diurnas, nocturnas, recargos nocturnos y dominicales y festivos, sin encontrar irregularidad alguna, anexando el cuadro correspondiente a trabajo adicional del mes de mayo/18. (Folios 179 a 181).

Se revisó además el pago de aportes a la seguridad social del mes de mayo/18, de la planilla de aportes en línea N° 8480749258, pago efectuado el 21 de junio/18 en el banco Avvillas, que detalla el pago por cada trabajador, sin encontrarse irregularidad alguna. (Folios 180 y 181).

#### **B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.**

El numeral segundo del Artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que sólo se pueden exceder los límites señalados en el artículo 161 del mismo Código que habla sobre la duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo, mediante autorización expresa del Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo).

La norma antes citada establece:

*"2. <Numeral modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al {empleador} llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.*

*El {empleador} está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro".*

Se reitera que la empresa cuenta con la Autorización por parte del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, la cual está vigente. (Folios 16 a 18).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Como puede apreciarse en las nóminas de pago de salarios, planillas de pago de seguridad social integral, las declaraciones de los trabajadores y la confrontación de registro y pago de horas extras, no se encontró irregularidad alguna, por consiguiente no se logró probar incumplimiento de la empresa en el pago de los salarios, horas extras, dominicales y festivos. (Folios 16 a 40).

Lo anteriormente analizado nos lleva a la conclusión que la empresa de la referencia, cumplió con lo establecido en las normas laborales en el pago de los rubros correspondientes a salarios, en los meses revisados y enunciados anteriormente, en especial lo establecido en el numeral 2 del Artículo 162 del CST, en lo pertinente a la autorización, registro y pago de horas extras. Por tanto no se logró terminar que hubiese incumplimiento por parte de la empresa de la referencia en el pago de lo enunciado.

### C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Como puede apreciarse en el caso que nos ocupa, no se logró probar que hubiese violación a las normas laborales en lo relacionado con los pagos de salarios, horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, por cuanto en las nóminas aparecen éstos rubros detallados, además los trabajadores declarantes manifestaron que los pagos se efectuaban conforme a la ley. (Folios 16 a 180).

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito para formular cargos a la Empresa "PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME", ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira.

Independiente de lo anterior, si algún trabajador considera que tiene reclamación que hacer a la empresa "PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME", ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira, por algún rubro dejado de cancelar, puede acercarse a esta Dirección Territorial y solicitar citación a audiencia de Conciliación para darle trámite así a su reclamación.

Por lo anteriormente analizado, éste Despacho

### V. RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa "PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME", con Nit 860400099-5, ubicada en la carrera 12 bis N°. 8 -60, de la ciudad de Pereira y en consecuencia **ordenar el Archivo** de las diligencias realizadas, por las razones expuestas en la parte motivada de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente Auto proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

  
LINA MARCELA VEGA MONTOYA.  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F.J. Mejía R.  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.